

ESTADO No. 066
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de DICIEMBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FJ5-142	PANDERENA E.U.	11/12/2017	1246	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0918 del 06 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE POR COMPETENCIA A LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 LITERAL D) Y F) DE LA LEY 685/2001, PARA QUE SE DECLAREN LAS SANCIONES MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y DECLÁRENSE LAS OBLIGACIONES DEL CASO.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A.	11/12/2017	1247	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0926 del 07 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. FIF-102, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”; esto en cuanto faltante por OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 8.767.268 PESOS), del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje Y pago del faltante por un SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 675.175PESOS), Del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, tal y como se expone en la parte motiva de este acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-066

					<p>Parágrafo 1º. Para a lo anterior, se le otorga el plazo adicional de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. FIF-102, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por <u>“ el no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respalda”</u>. Para a lo anterior, se le otorga el plazo de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- RECORDAR al concesionario, que no podrá ejecutar labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto le sea aprobada la licencia ambiental, o se verá incurso en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- APROBAR al titular del contrato de concesión minera No.FIF-102, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del 2017, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU- 0926 del 07 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO QUINTO- APROBAR al CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIF-102, el Formato Básico Minero semestral 2017 conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU- 0926 del 07 de diciembre del 2017</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al titular del contrato No. FIF-102, la licencia Ambiental o el estado del trámite para el inicio a las labores de Explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. So pena de ser requerido bajo apremio de Multa.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0926 del 07 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-066

AUTO PARCU	381-54	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	11/12/2017	1248	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>El Contrato de Concesión No. 381-54 se encuentra inactivo al momento de la inspección, en atención a que no cuenta aún con la actualización del plan de manejo arqueológico otorgada por la autoridad Competente (el ICANH) y en atención a que se encuentra parcialmente superpuesta con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA-LOS VADOS" sin contar aún con el plan de manejo arqueológico, por lo que no se cuenta con labores activas, así como con personal contratado.</i></p> <p><i>se le informa al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 381-54, que mediante auto PARCU-0719 del 8 de julio de 2016 se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago por concepto de intereses del I trimestre 2013 la suma de \$122.749; II trimestre 2013 la suma de \$100.474; III trimestre 2013 la suma de 78.673; IV trimestre 2013 la suma de \$56.635; I trimestre 2014 la suma de \$76.003; II trimestre 2014 la suma de \$51.887; III trimestre 2014 la suma de \$14.616; IV trimestre 2014 la suma de \$3.289 y I trimestre 2015 la suma de \$38.951; II trimestre 2015 la suma de \$47.406, mediante auto PARCU-0410 del 26 de abril de 2017 (Folio 640-641) se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD la póliza de cumplimiento minero, el pago por concepto de intereses del III trimestre 2015 la suma de \$103.025 y del IV trimestre 2015 la suma de \$80.730 y la presentación de los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2016, y que a la fecha de realización de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento por lo que se culminara con el trámite administrativo sancionatorio.</i></p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 381-54, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0781 de fecha 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 381.54 (HCCF-11) que debe abstenerse de ejecutar labores en el área del contrato que se superpone parcialmente con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA-LOS VADOS", hasta tanto cuente con el plan de manejo arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la ley 685 de 2001, y requerido mediante auto PARCU-0763 del 27 de junio de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 381.54 (HCCF-11) que no puede ejecutar labores en el área del contrato hasta tanto renueve el plan de manejo ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 244 del 28 de septiembre de 2015 mediante la cual se CORPONOR IMPONE al</p>
---------------	--------	------------------------------------	------------	------	---

EST-VSC-PARCU-066

					<p>señor JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN, la suspensión de las actividades de explotación del polígono minero contrato de concesión 381 ya que se encuentra vencido el desde junio de 2014.</p> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 381.54 (HCCF-11), por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0781 de fecha 23 de octubre de 2017</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico minero Semestral 2016 hasta tanto allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2016 para proceder a su evaluación.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Formato básico minero correspondiente al Anual 2016 y Semestral 2017 a través del Sistema Integral de Gestión minera SIMINERO habilitado por el ministerio todo debidamente diligenciado y firmado.</i> • <i>los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre 2017 junto con el pago de regalías de dichos periodos todo legalmente diligenciado, liquidado y firmado.</i> • <i>la renovación del plan de manejo arqueológico, según Resolución No. 244 del 28 de septiembre de 2015 en la cual CORPONOR IMPONE medida de suspensión de actividades de minería en el área del contrato.</i> • <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 381.54 (HCCF-11), que ha sido reiterado el requerimiento realizado al concesionario bajo causal de caducidad para allegar la reposición de la Póliza Minero ambiental con una suma asegurada de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$65.225.200), y que el concesionario no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral octavo del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0781 de fecha 23 de octubre de 2017,; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-066

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> <p>ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	IFD-09171	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	11/12/2017	1249	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Como resultado de la Visita se pudo verificar que el Contrato de Concesión No. IFD-09171 se encuentra INACTIVO, por no contar con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental; Durante el recorrido se observó que NO se adelantan labores de explotación, NO se evidencia alguna señalización informativa, preventiva y de seguridad alusiva al Contrato de Concesión No. IFD-09171.</p> <p><i>Se le informa al titular del contrato de concesión minero que mediante auto PARCU-1138 del 13 de octubre de 2015, se le requirió bajo apremio de multa allegar ante la Autoridad Minera los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corregidos y presentados individualmente por periodo del III y IV trimestre 2010, I, II, III y IV trimestre 2011 y I, II y III trimestre 2012, y que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2014 y I y II trimestre 2015, y que a la fecha de realización de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento, por lo que se culminara el trámite administrativo sancionatorio; igualmente mediante auto PARCU-0260 del 28 de febrero de 2014, se requirió bajo apremio de multa los Formularios de Declaración de Producción y</i></p>

EST-VSC-PARCU-066

				<p><i>Liquidación de Regalías del IV trimestre 2012 y I, II, III y IV trimestre 2013, requerimientos a los cuales no ha dado cumplimiento.</i></p> <p>1.1 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-09171, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0878 de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. IFD-09171, por recomendación del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0878 de fecha 22 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2017 hasta tanto el titular allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2017.</i> • <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000730 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 21 de junio de 2018.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016 y I, II y III trimestre 2017, todo debidamente diligenciado y firmado.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2017 hasta tanto el titular allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2017.</i> • <i>Modificarla Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000730 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y con vigencia hasta el 21 de junio de 2018, al cual debe modificarse por un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DOCE PESOS M CTE (\$25.410.112).</i> • <i>Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las vías de acceso y en el área.</i> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero No. IFD-09171, que No puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Licencia otorgada por la Autoridad Competente.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-066

					<p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0878 de fecha 22 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLOMIN LTDA	11/12/2017	1250	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

EST-VSC-PARCU-066

					<p><i>El área del Contrato minero NO presenta superposición con solicitudes de legalización de minería de hecho y tradicional y/o formalización y/o áreas de reservas especial vigentes sim embargo se observa superposición con ZONAS MICRO FOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i></p> <p>1.2 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBA-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0879 de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° EBA-081, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0879 de fecha 22 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017 fue diligenciado apropiadamente con producción en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • <i>La póliza minero ambiental No. 49-43-101000554 con vigencia entre el 16 de septiembre de y el 16 de septiembre de 2018.</i> • <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre del año 2017 fue diligenciado apropiadamente con producción en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2017 fue diligenciado apropiadamente con producción en ceros y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • <i>el Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, se encuentra bien diligenciado con producción en ceros, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • <i>el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, se encuentra bien diligenciado con producción en ceros, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0879 de fecha 22 de noviembre de 2017;</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-066

				<p>dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR al titular minero para que realice y registre la medición de los gases Nitrosos ni de H₂S. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que adecue los campamentos, alojamientos, baterías sanitarias según resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979. PLAZO OTORGADO: tres (3) meses</i> • <i>REQUERIR al titulas minero para que disponga de un sitio adecuado para el descargue y depósito de combustible. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que realce mantenimiento preventivo y correctivo de motor, guaya o cable del malacate. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que instale malla en la tolva o rumbones con el fin de evitar caídas o accidentes a trabajadores mineros. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que atienda cada una de las no conformidades de las condiciones de seguridad plasmadas en el acta de inspección el día de la visita y el presente informe. (capacitar o certificar todos los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas, manejo de equipos de minería y para que realice estudios sobre ruidos en la mina). PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que dote sus trabajadores con todos los elementos de protección personal incluyendo equipos auto rescatadores. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para adecue refugios en el interior de la mina según lo exige el reglamento de seguridad decreto 1886 de 2015, igualmente deberá mejorar la distancia entre nichos según reglamentación vigente. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que realice mantenimiento de inclinado 1 de tal manera que se corrijan puertas defectuosas, la altura mínima de dichas labores deberá ser de 1,8 m y sección mínima de 3 m². PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que adecue las instalaciones, cableado y equipos eléctricos a prueba de explosión y según normas RETIE. PLAZO OTORGADO: Sesenta (60) días.</i>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-066

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR al titular minero para que selle herméticamente las labores abandonadas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S. A’, con numero de póliza No. 49-43-101000554 cuya vigencia es hasta el 16 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago el pago del faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de (\$3.042.717,00) más los intereses causados desde el 11 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-066

					<p>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	DII-121	DEBORA TERRAZAS MONTILLA – HOLMES TERRAZASMONTILA – MARCOS NAVAS ARENAS – ROSA EDILMA MONTILLA – WILSON TERRAZAS MONTILA – YULI TERRAZAS MONTILLA	11/12/2017	1251	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DII-121, fue emitido el Informe de Visita No. ESSMCT-059 de fecha 02 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>implementación de más procedimientos para la mina Morelita</i> • <i>Adecuación de instalaciones sanitarias en las dos minas, No dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores</i> • <i>Implementar un control del polvo de carbón en las dos minas Ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables.</i> • <i>Implementar brigada contra incendios prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras.</i> • <i>Implementar el Plan de sostenimiento en la mina Morelita, no cuenta con persona(s) responsable del plan de sostenimiento</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral octavo del Acta de Fiscalización Integral de No. ESSMCT-059 de fecha 02 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p>



EST-VSC-PARCU-066

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Control permanente del cable de acero que tiene el malacate de combustión interna. Plazo otorgado: mensual</i> • <i>Continuar con la elaboración del Plan de ventilación y la respectiva implementación en la mina. Plazo otorgado: Tres meses</i> • <i>Continuar con la señalización de las diferentes labores mineras subterráneas y de superficie. Plazo otorgado: Tres meses</i> • <i>Continuar con la elaboración y socialización del plan de emergencia, conformación de la brigada y simulacro de evacuación. Plazo otorgado: Dos meses</i> • <i>Continuar con el sostenimiento de las diferentes labores mineras subterráneas en donde se presentan incrementos de presiones de techo. Plazo otorgado: Tres meses</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO CUARTO: deben cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral octavo del Acta de Fiscalización Integral No. ESSMCT-059 de fecha 02 de noviembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente</i> • <i>Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-066

				<ul style="list-style-type: none"> • Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Titulo IV Sostenimiento. Termino Permanente. • Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. • Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. Termino Inmediato. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Todos los trabajadores deben de tener como elemento de protección personal el autorescatador. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <p>ARTICULO SEXTO: Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. 49-43-101000479 cuya vigencia hasta el 02 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	---

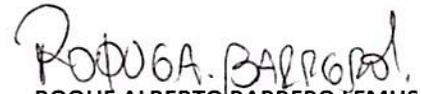
EST-VSC-PARCU-066

					<p>ARTICULO OCTAVO: cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 de DICIEMBRE del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7